



MINISTERIO  
DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE LA  
INSPECCION DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
INSPECCION PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE CADIZ

O F I C I O

S/REF: REG.ENTRADA:11/0004048/12  
REF: O.S. 11/0006792/12  
FECHA:28.05.2012  
ASUNTO:ESCUALO SEGURIDAD SL

SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES  
C/ARQUITECTO JOSÉ VARGAS EDIF  
NOVO SHERRY 3ª PLANTA *OF. 35*  
11408-JEREZ DE LA FRONTERA

 DIRECCION GENERAL DE LA  
INSPECCION DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACION  
INSPECCION PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DE CADIZ  
**Registro Salida**  
Fecha : 28/05/2012  
Hora: 12:17:23  
11/0004851/12

De conformidad con el art.9.4 del Real Decreto 928/98 de 14 de Mayo (B.O.E. De 3 de Junio) atendido el contenido del escrito presentado cúmpleme trasladar a Usted que se ha solicitado aportación por parte de la empresa de la entrega efectiva a ese comité de la relación de trabajadores en alta y a los efectos de garantizar que se den los requisitos y presupuestos de los artículos 67 y 69 del Estatuto de los Trabajadores sobre revocación de los representantes durante su mandato. Lo anterior tiene lugar el día 25 de mayo del 2012 (cumplimiento por parte de la empresa de los deberes materiales e instrumentales).

Respecto de otros aspectos comentados en la denuncia:

1) cualquier otro incumplimiento relativo a la decisión que en la asamblea se adopte respecto de la revocación (legitimidad de los votantes, obstrucción a la presidencia, número de los mismos, etc) se habrá de sustanciar ante el Juzgado de lo Social, ya por el procedimiento ordinario, ya por el de tutela de libertad sindical, a los efectos de que se declare la nulidad de la decisión adoptada.

2) Respecto del descuelgue del convenio colectivo y la negativa del actual comité a su firma, hay que decir, que existe acta de infracción de esta Inspección relativa a incumplimiento del convenio respecto de las retribuciones aplicables, que en todo caso, el descuelgue exige se verifique su conclusión de acuerdo a las previsiones del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

3) Que sin perjuicio de que quede fuera de las posibilidades sancionadoras de esta Inspección por no concurrir ni sujeto responsable ni tipo de infracción, es posible interpretar que el límite legal previsto en el artículo 67 ET que prohíbe la revocación en los casos de negociación de un convenio, podría resultar aplicable dado que en los supuestos de descuelgue de lo que se trata es de desplazar una norma convencional vigente con arreglo a la legitimidad prevista en el artículo 87 ET.

4) Respecto de la presencia de esta Inspección, a través de alguno de sus funcionarios, dentro de las funciones previstas en la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, de vigilancia, composición y arbitraje y de asistencia, no se prevé dicha posibilidad.

CORREO ELECTRONICO/WEB:  
[itcadiz@mtas.es](mailto:itcadiz@mtas.es)  
[www.mtas.es/itss](http://www.mtas.es/itss)

Página 1 de 1

C/ ACACIAS, 2  
11007 CÁDIZ  
TEL.: 956 28.81.11  
FAX: 956 27.45.72



MINISTERIO  
DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE LA  
INSPECCION DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
INSPECCION PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE CADIZ

De lo que doy a Usted traslado a los efectos oportunos.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSOLACIÓN RODRÍGUEZ ALBA

